

PROTOCOLIZACION

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

"CASA INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S. A." "C. I. F. S. A."

Con \$ 300.000,00

\*\*\*\*\*

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,

hoy día jueves ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta

y seis; ante mí el Notario Público de este Cantón doctor Luis

Enrique Maza y los testigos que suscriben, comparecen los se-

ñores Ernesto Quiñones Pérez, casado y, Jacinto Jiménez Sala-

zar, casado, ambos de este vecindario y mayores de edad, a

quienes conozco de que doy fé y dicen: Que celebran el contra-

to Social que se contiene en la siguiente Minuta: "Señor Nota-

rio:- En su Registro de Escrituras Públicas sírvase insertar

la contenida en las cláusulas siguientes, por la cual se cons-

tituye la Compañía Anónima "CASA INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A.

CIF S. A., escritura que la celebran en calidad de promotores

los señores Ernesto Quiñones Pérez y Jacinto Jiménez Salazar,

conforme a los Estatutos y Declaraciones que constan a conti-

nución:- CLAUSULA PRIMERA:- ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA

"CASA INDUSTRIAL FARMACEUTICA S. A. "C.I.F. S. A..- CAPITULO

P R I M E R O :- CONSTITUCION.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMI-

CILIO.- PLAZO.- ARTICULO PRIMERO :- Se constituye una Compa-

ñía Anónima Civil y Mercantil denominada "CASA INDUSTRIAL FAR-

MACEUTICA S. A."C. I.F. S. A." que se registrá por las leyes

de la República del Ecuador y los presentes Estatutos.- Su

objeto o finalidad principal será la fabricación y venta de

productos químicos y farmacéuticos, pero podrá también ejer-

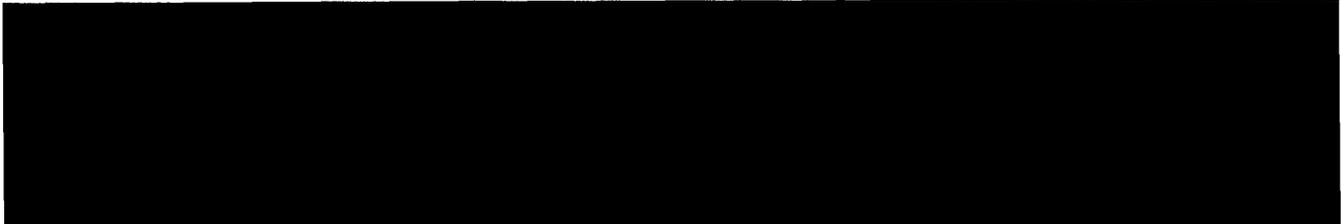


Handwritten scribbles



1 cer en general toda actividad de carácter industrial y comer-  
2 cial permitida por las leyes ecuatorianas, realizar importa-  
3 ciones y exportaciones, así como las actividades conexas; y  
4 celebrar toda clase de contratos y negocios.- ARTICULO SEGUN-  
5 DO:- El domicilio de la Compañía será la Ciudad de Quito,  
6 pudiendo establecer Sucursales, Agencias u Oficinas en cual-  
7 quier otro lugar del territorio ecuatoriano.- ARTICULO TERCE-  
8 RO :- La Compañía durará por el tiempo de treinta años, con-  
9 tados desde la fecha de inscripción de la presente escritura  
10 en el Registro Mercantil.- Concluido este tiempo, la Compa-  
11 ñía podrá prorrogarse por resolución de la Junta General de  
12 Accionistas, convocada expresamente con tal objeto y por una  
13 mayoría de votos que represente por lo menos las tres cuar-  
14 tas partes del capital social.- La Compañía podrá liquidarse  
15 antes del plazo indicado si disminuyera en una tercera parte  
16 el capital social, siempre que la Junta General de Accio-  
17 nistas, con el voto de la misma mayoría, así lo resuelva.-  
18 Lo dispuesto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de  
19 los casos en que la Compañía deba liquidarse forzosamente  
20 de acuerdo con la Ley, pues en tales casos bastará la reso-  
21 lución de la Junta General de Accionistas con el quorum que  
22 se indica en el Artículo décimo tercero de estos Estatutos.-  
23 CAPITULO S E G U N D O :- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO CUAR-  
24 TO.- El Capital de la Compañía es el de TRESCIENTOS MIL SU-  
25 CRES, íntegramente suscrito y pagado, representado por mil  
26 acciones al portador, de un valor de TRESCIENTOS SUCRES CA-  
27 DA UNA, firmadas por el Presidente y Gerente de la Compa-  
28 ñía.- La Compañía podrá aumentar su capital, por resolución

1 de la Junta General de Accionistas, por una mayoría que re-  
2 presente por lo menos las tres cuartas partes del capital  
3 social.- En tal caso, las nuevas acciones serán ofrecidas en  
4 primer término a los tenedores de las que primeramente se  
5 hubieren emitido, quienes podrán adquirirlas en proporción  
6 al número de acciones que tuvieren.- Si dichos accionistas  
7 no las adquirieren, o pasaren ocho días sin que resolvieren  
8 su adquisición, las nuevas acciones serán ofrecidas en ven-  
9 ta al público.- Los nuevos accionistas entregarán a la Caja  
10 sola ente el valor de sus acciones a la par, sino también la  
11 parte proporcional que fijare el Directorio por fondo de Re-  
12 serve.- ARTICULO QUINTO :- La responsabilidad de cada accio-  
13 nista se limitará al monto de su acción o acciones.- ARTICU-  
14 LO SEXTO:- En caso de pérdida o destrucción de las acciones,  
15 el accionista respectivo lo comunicará por escrito al Geren-  
16 te de la Compañía, quien ordenará que se publique en uno de  
17 los diarios de mayor circulación en Quito, la noticia de la  
18 pérdida o destrucción, determinado el número, fecha y valor  
19 de la acción o acciones perdidas.- Este aviso se publicará  
20 por tres días, y, de no haber oposición o reclamo dentro de  
21 los ocho días posteriores al último aviso el Gerente dispon-  
22 drá la emisión de un duplicado de la acción pérdida o des-  
23 truida, todo aquello, inclusive las publicaciones, a costa  
24 del interesado.- El Gerente exigirá la entrega de la acción  
25 destruida, si fuere del caso.- En el duplicado que se emita  
26 se pondrá una razón que manifieste que el tenedor es res-  
27 ponsable de cualquier reclamo que posteriormente interpusie-  
28 ren él o los terceros que puedan resultar perjudicados.- AR-



1 TITULO SEPTIMO :- Es prohibido a la Compañía adquirir la pro-  
2 piedad de sus mismas acciones, recibirlas en prenda y, en  
3 general, celebrar con ellas cualquier transacción.- ARTICU-

4 LO OCTAVO:- La transmisión de acciones por causa de muerte  
5 se justificará presentado la respectiva hijuela divisoria.-

6 Mientras se practique la partición, los herederos nombrarán  
7 un mandatario que los represente.- CAPITULO TERCERO :-

8 DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO :- La

9 Compañía será dirigida, administrada y supervigilada por la  
10 Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria;

11 por el Directorio, y el Gerente, de acuerdo con los deberes  
12 y atribuciones que, para cada uno de ellos, señalen la Ley

13 y estos Estatutos.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

14 ARTICULO DECIMO :- La Junta General de Accionistas, consti-  
15 tuida con el quorum que determinan estos Estatutos, repre-

16 senta a la totalidad de los socios y es la más alta autori-  
17 dad de la Compañía.- Sus acuerdos y resoluciones obligan a

18 todos.- Para que los tenedores de acciones puedan interve-  
19 nir en las Juntas Generales, deberán presentar en la Secre-

20 taría dichas acciones, al momento de la instalación de la  
21 Junta, particular del cual se dejará constancia en actas.-

22 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las juntas Generales son ordinarias  
23 o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán en la prime-

24 ra quincena del mes de marzo de cada año.- Las extraordina-  
25 rias se efectuarán por petición del Directorio o del Geren-

26 te, o de un número de accionistas que represente por lo menos  
27 la tercera parte del capital social, mediante solicitud escri-

28 ta dirigida al Presidente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO

1 SEGUNDO:- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas  
 2 ordinarias o extraordinarias, serán hechas por la prensa, con  
 3 ocho días por lo menos de anticipación a la fecha en que debe  
 4 reunirse la Junta, indicandose el lugar, día y hora de la reu-  
 5 nión, así como el objeto de ella.- Firmarán la convocatoria  
 6 el Presidente e el Gerente.- En casos de urgencia, la Junta  
 7 General podrá sesionar sin previa citación por la prensa, y  
 8 en cualquier momento o lugar, con solamente una convocatoria  
 9 escrita, siempre que concurrieren accionistas que representen  
 10 por lo menos las cuatro quintas partes del capital social.-  
 11 ARTICULO DECIMO TERCERO.- De Junta General Ordinaria o extra-  
 12 ordinaria, se reunirá y tendrá quorum, si concurrere un nú-  
 13 mero de accionistas que representen más de la mitad del capi-  
 14 tal social.- Si no obtuviere dicha representación, se hará  
 15 una segunda convocatoia , con ocho días de anticipación por  
 16 lo menos, anunciando que la Junta se constituirá sea cual fuere  
 17 el número y representación de los socios que asistan.- Lo pres-  
 18 crito en este artículo se entiende sin perjuicio de los casos  
 19 en que se requiera una mayoría especial, según lo dispuesto  
 20 por los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los Ac-  
 21 cionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales,  
 22 por otros accionistas, mediante una carta, poder o escritura  
 23 pública. pero los Administradores de la Compañía no podrán  
 24 ser apoderados.- Tampoco podrán ejercer dicha representación,  
 25 las personas que no fueren accionistas.- Toda deliberación  
 26 sobre un objeto no expresado en la convocatoria, es nula.-  
 27 ARTICULO DECIMO QUINTO :- Las sesiones serán presididas por  
 28 el Presidente y el Gerente actuará de Secretario, pudiendo



Handwritten scribbles.

1 también la Junta designar un Secretario ad-hoc, si así lo pre-  
2 firiere.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales tan-  
3 tos votos cuantas acciones tenga o represente.- Ningún accio-  
4 nista puede eximirse de votar.- Si no votare, o si votare en  
5 blanco, se considerará que su voto debe sumarse a la mayoría.-

6 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Toda resolución de la Junta General  
7 de Accionistas, deberá tomarse por mayoría absoluta de votos  
8 de los concurrentes, con excepción de las resoluciones que re-  
9 quieran la mayoría especial según estos Estatutos.- Las se-  
10 siones de las Juntas Generales se clausurarán con la redac-  
11 ción y aprobación del acta, a fin de que sus resoluciones  
12 surtan efecto inmediatamente.- Las actas serán firmadas por  
13 el Presidente y el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO :-

14 Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar  
15 a los miembros del Directorio, inclusive al Gerente y al Co-  
16 misario o Comisarios; removerlos por causas graves y reempla-  
17 zarlos inmediatamente si así lo estimare del caso.- Todos  
18 estos funcionarios durarán un año en el ejercicio de sus car-  
19 gos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; b) Conocer los  
20 balances, inventarios, liquidaciones y cuentas de la Compa-  
21 ñía para aprobarlos o rectificarlos; c) Ordenar el reparto  
22 de utilidades y fijar la cuota de éstas para el fondo de re-  
23 serva;- d) Expedir el presupuesto anual de la Compañía, sobre  
24 la base del proyecto que elabore el Directorio;- e) Cono-  
25 cer y resolver sobre las renunciaciones que le presentaren los miem-  
26 bros del Directorio, el Gerente y Comisarios; y, en caso de  
27 aceptación, designar enseguida los reemplazos, si lo estima-  
28 re conveniente;- f) Reformar los presentes Estatutos;- g)

1 Resolver lo relativo al aumento de capital, ampliación del  
2 plazo para la duración de la Compañía o liquidación de la  
3 misma, de acuerdo con lo previsto por la ley y estos Esta-  
4 tutos; así como cualquiera otro punto puesto a su conside-  
5 ración por el Directorio o Gerente, para la buena marcha de  
6 los negocios de la Compañía ; - h) Ejercer las demás atribu-  
7 ciones y deberes determinados por la ley u otros artículos  
8 de estos Estatutos.- DEL DIRECTORIO :- ARTICULO DECIMO OCTA-  
9 VO :- El Directorio estará formado por un Presidente, un Vi-  
10 cepresidente y el Gerente.- El Directorio así integrado de-  
11 signará un Secretario.- El Presidente y Vicepresidente serán  
12 elegidos de entre los accionistas de la Compañía.- El Geren-  
13 te puede no serlo, como tampoco el Comisario o Comisarios.-  
14 El Gerente no tendrá voto en la aprobación de los balances  
15 y en las deliberaciones respecto a su responsabilidad.- AR-  
16 TICULO DECIMO NOVENO :- El Directorio podrá instalarse y  
17 tendrá quorum con dos de sus miembros, y sus resoluciones  
18 se tomarán por mayoría de votos.- El Directorio se reunirá  
19 ordinariamente una vez por mes, y extraordinariamente cuen-  
20 do lo convoque el Presidente o el Gerente.- Las actas de  
21 las sesiones se redactarán y aprobarán en la misma sesión,  
22 a fin de que las resoluciones surtan efecto inmediatamente.-  
23 Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Se-  
24 cretario .- ARTICULO VIGESIMO :- a) Elaborar el proyecto de  
25 presupuesto anual de la Compañía y someterlo a la aprobación  
26 de la Junta General de Accionistas ; - b) Supervigilar la  
27 marcha general de la Compañía ; c) Formular y reformar los  
28 reglamentos internos ; - d) Cumplir y hacer cumplir las dis-



1 posiciones de la ley y de estos Estatutos, así como las re-  
2 soluciones de la Junta General y las suyas propias ;- e) E-  
3 jercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los  
4 presentes Estatutos.- DEL PRESIDENTE :- ARTICULO VIGESIMO  
5 PRIMERO :- El Presidente presidará las Juntas Generales de  
6 Accionistas y el Directorio.- Será elegido por la Junta Ger-  
7 ral y durará un año en sus funciones, debiendo continuarlas  
8 mientras no sea legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO  
9 SEGUNDO :- Son atribuciones y deberes del Presidente :- a)  
10 Firmar con el Gerente, las acciones o títulos de acciones  
11 de la Compañía; y en la misma forma las actas de las se-  
12 siones de la Junta General, del Directorio, las escrituras  
13 de variación del capital social, reforma de Estatutos, pró-  
14 rroga de plazo ó liquidación de la Compañía.- b) Firmar las  
15 convocatorias a las Juntas Generales, cuando no lo hiciere  
16 el Gerente;- c) Comunicar al Gerente su nombramiento, sir-  
17 viendo dicha comunicación para acreditar la personería de  
18 éste;- d) Firmar, con el Secretario, las comunicaciones de  
19 las Juntas Generales y del Directorio ;- e) Reemplazar al  
20 Gerente en caso de ausencia o impedimento de éste, de li-  
21 cencia o falta por cualquier motivo.- En tales casos, el  
22 Presidente tendrá todas las atribuciones y deberes que co-  
23 rrespondan al Gerente.- Lo mismo será cuando la Compañía  
24 celebre cualquier contrato en que la persona que ejerce el  
25 cargo titular de Gerente deba actuar por sus propios dere-  
26 chos o representando otros distintos de la Compañía ;- f)  
27 Ejercer las demás atribuciones que le confieren estos Esta-  
28 tutos.- DEL VICEPRESIDENTE :- ARTICULO VIGESIMO TERCERO :-

1 El Vicepresidente, elegido por la Junta General, durará un  
2 año en sus funciones, debiendo continuarlas mientras no se  
3 designe otro titular.- Reemplazará al Presidente, en caso  
4 de ausencia o impedimento de este, de licencia o falta por  
5 cualquier motivo.- En tales casos el Vicepresidente tendrá  
6 todas las atribuciones y deberes que corresponden al Presi-  
7 dente, según estos Estatutos.- DEL GERENTE:- ARTICULO VIGE-  
8 SIMO CUARTO :- El Gerente será elegido por la Junta Gene-  
9 ral de Accionistas y durará un año en sus funciones, debien-  
10 do continuarlas mientras no sea legalmente reemplazado.-  
11 Para ser elegido Gerente, no es necesario ser accionista  
12 de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO :<sup>1</sup> Son atribucio-  
13 nes y deberes del Gerente;- a) Firmar con el Presidente  
14 las acciones o los títulos de las acciones de la Compañía;  
15 y, en la misma forma las actas de las sesiones de la Junta  
16 General, cuando no se hubiere designado Secretario ad-hoc;-  
17 las escrituras de variación del capital social, reforma de  
18 los estatutos, prórroga del plazo para la duración de la  
19 Compañía y liquidación de ésta;- b) Firmar las convocato-  
20 rias a Juntas Generales, cuando no lo hiciere el Presiden-  
21 te;- c) Comunicar sus respectivos nombramientos al Presi-  
22 dente, Vicepresidente, Comisarios y Secretario del Direc-  
23 torio, comunicaciones que servirán para acreditar la perso-  
24 nería de todos ellos;- d) Ejercer la representación legal  
25 de la Compañía, en lo judicial y extrajudicial,, pudiendo  
26 celebrar a nombre y representación de ella, cualquier con-  
27 trato, o intervenir en cualquier acto, juicio, diligencia,  
28 etcétera, sin limitación alguna.- La personería del Gerente,



*[Handwritten scribbles]*



1 será acreditada con la comunicación del Presidente, notifi-  
2 cándole el nombramiento.- e) Ejercer la Jefatura del perso-  
3 nal de empleados y obreros de la Compañía y supervigilar el  
4 trabajo de ellos, nombrarlos o contratarlos, removerlos, exi-  
5 gir esuaciones, etcétera, tomando en cuenta en cada caso las  
6 disposiciones legales;- f) Dirigir los negocios de la Com-  
7 pañía y administrarla;- g) Cumplir y hacer cumplir las dis-  
8 posiciones de estos Estatutos, así como las resoluciones de  
9 la Junta General y del Directorio.- h) Organizar las Ofici-  
10 nes de la Compañía en el domicilio de ésta, así como en las  
11 Sucursales, Agencias u oficinas en los demás lugares que es-  
12 timare conveniente ; - i) Conferir poderes generales o esp-  
13 ciales, sin restricción alguna; j) Ejercer las demás atribu-  
14 ciones y cumplir los demás deberes que le corresponden, de  
15 acuerdo con la ley y los presentes Estatutos, así como los  
16 que no estuvieren expresamente asignados a otra autoridad.-

17 ARTICULO VIGESIMO SEXTO :- El Gerente será reemplazado con  
18 amplitud absoluta de facultades, por el Presidente, en los  
19 casos previstos por el Artículo Vigésimo segundo, letra e)

20 DE LOS COMISARIOS :- ARTICULO VIGESIMO

21 SEPTIMO :- La Junta General nombrará cada año, uno o más

22 Comisarios, que podrán o no ser accionistas, y que continua-  
23 rán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.-

24 Corresponde al Comisario o Comisarios informar a la Junta

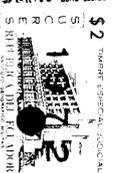
25 General de Accionistas sobre las situación de la Compañía,

26 así como sobre el balance y las cuentas que presente la Ad-

27 ministración.- CAPITULO C U A R T O :- DISPOSICIONES GENERA-

28 LES :- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :- Los resultados de los ne-

1 socios de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de di-  
2 ciembre de cada año.- Al hacer el reparto de utilidades liqui-  
3 das, la Junta General deberá separar anualmente por lo menos  
4 un cinco por ciento de las mismas, para formar el fondo de  
5 Reserva, hasta que este haya alcanzado por lo menos al diez  
6 por ciento del capital social.- El fondo de Reserva debe ser  
7 reconstituido de la misma manera, cuando por cualquier ra-  
8 zón haya disminuido,- No se repartirán ganancias sino por uti-  
9 lidades líquidas, ni devengarán intereses los dividendos  
10 que no se reclamaren a su debido tiempo.- CAPITULO Q U I N-  
11 T O : DISPOSICIONES TRANSITORIAS:- ARTICULO VIGESIMO NOVENO :  
12 Otorgada que fuere la escritura pública de constitución de  
13 la Compañía, los promotores quedan facultados para solici-  
14 tar su aprobación al Juez Competente y realizar en general  
15 todas las diligencias legales para el perfeccionamiento del  
16 contrato de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO :- Una vez cum-  
17 plidos los requisitos legales mencionados en el Artículo an-  
18 terior, los promotores convocarán de hecho la primera Junta  
19 General de Accionistas, a fin de que se designe, por esta  
20 ocasión a los miembros del Directorio inclusive al Gerente  
21 y al Comisario, así como para que reconozca y apruebe la  
22 suscripción del capital y la entrega en efectivo de las cto-  
23 tas sociales.- Los funcionarios así nombrados durarán en  
24 el ejercicio de sus cargas, con plenitud de atribuciones,  
25 hasta que la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas,  
26 que debe reunirse en marzo de mil novecientos cincuenta y  
27 siete, haga los nombramientos definitivos.- CLAUSULA SEGUN-  
28 DA :- DECLARACIONES :- P R I M E R A :- Los suscritos pro-



*[Handwritten signature]*



1 motores no se reservan en su provecho ningún premio, corre-  
2 tage o beneficio particular tomado del capital social, o  
3 representado en acciones u obligaciones de beneficio: - S E-

4 G U N D A :- Los promotores declaran además, que el capital

5 social se encuentra totalmente suscrito o pagado, según la

6 lista siguiente: El señor Ernesto Quiñonez Bárez, NOVECIE-  
7 TAS SETENTA ACCIONES DE UN VALOR DE TRESCIENTOS SUCRES CA-

8 DA UNA, doscientos noventa y un mil sucres.- Al señor Jacin-

9 to Jiménez Salazar, DIEZ ACCIONES, con un valor de TRESCIE-  
10 TOS SUCRES CADA UNA, TRES MIL SUCRES.- La señorita Juana

11 Quiñonez Pérez, DIEZ ACCIONES DE UN VALOR DE TRESCIENTOS

12 SUCRES CADA UNA, TRES MIL SUCRES.- La señorita Isabel Quiño-

13 nez viuda de Jiménez, DIEZ ACCIONES DE TRESCIENTOS SUCRES

14 CADA UNA, TRES MIL SUCRES.- TOTAL:- TRESCIENTOS MIL SUCRES.-

15 T E R C E R A :- Declaran asimismo los promotores que el

16 estado de las entregas en Caja, por cuenta de las acciones,

17 es como sigue: Octubre siete de mil novecientos cincuenta

18 y seis.- La Caja debe: A Ernesto Quiñonez Pérez, valor de

19 su entrega en efectivo, por NOVECIENTAS SETENTA ACCIONES:

20 DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SUCRES: A Jacinto Jiménez Sala-

21 zar, valor de su entrega en efectivo, POR DIEZ ACCIONES:

22 TRES MIL SUCRES: A Juana Quiñonez Pérez, valor de su entre-

23 ga en efectivo, por DIEZ ACCIONES: TRES MIL SUCRES: A Isa-

24 bel Quiñonez viuda de Jiménez, valor de su entrega en efec-

25 tivo por DIEZ ACCIONES TRES MIL SUCRES.- TOTAL:- TRESCIE-  
26 TOS MIL SUCRES.- Usted señor Notario, se servirá agregar las

27 demás cláusulas de estilo".- Hasta aquí la Minuta que los

28 señores comparecientes ratifican en todas sus partes.- En

1 los términos de la minuta transcrita, dan los contratantes  
2 por perfecto y legalmente verificado el presente contrato  
3 de Sociedad, el que lo aceptan mutuamente.- Se acompañan  
4 los comprobantes de pago de timbres y de los impuestos del  
5 uno por mil.- Los comparecientes me presentan sus respecti-  
6 vos comprobantes de haber sufragado en las últimas eleccio-  
7 nes.- Y leída esta escritura a los comparecientes, integra-  
8 mente por mí el Notario, en presencia de los testigos que  
9 concurren en unidad de acto, se ratifican y firman con-  
10 migo y con dichos testigos que son los señores Segundo Pom-  
11 peyo Andrade, Manuel Toribio Verdesoto y Jaime Verdesoto  
12 Orellana, de este vecindario, mayores de edad e idóneos y  
13 a quienes de conocer doy fé.- Firmado) E. Quinonez P.- J.  
14 Jiménez S.- (TESTIGOS) S. P. Andrade.- M. T. Verdesoto.-  
15 Jaime Verdesoto O.- El Notario, Luis Enrique Maya.- MINIS-  
16 TERIO DEL TESORO.- JEFATURA PROVINCIAL DE INGRESOS DE PICHIN-  
17 CHA.- COMPROBANTE OFICIAL DE RECAUDACION.- Serie 03.- No.  
18 54847.- POR UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO SUCRES.-  
19 Quito, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y  
20 seis.- He recibido del Notario doctor Luis Enrique Maya la  
21 suam de un mil cuatrocientos noventa y ocho sucres, por con-  
22 cepto de Form No. 22".- Timbres Fiscales.- Of. No. 723 Se-  
23 gún el detalle siguiente:- Escritura de Sociedad denomina-  
24 da "CASA INDUSTRIAL FARMACEUTICA S. A." SIENDO los promoto-  
25 res los señores Ernesto Quinonez Pérez y Jacinto Jiménez Sa-  
26 lazar, con el capital social de TRESCIENTOS MIL SUCRES.-  
27 Un mil cuatrocientosnoventa y ocho sucres.- El Contribuyente  
28 S. P. Andrade.- Recibí J. A. Santos C., Jefe Provincia de

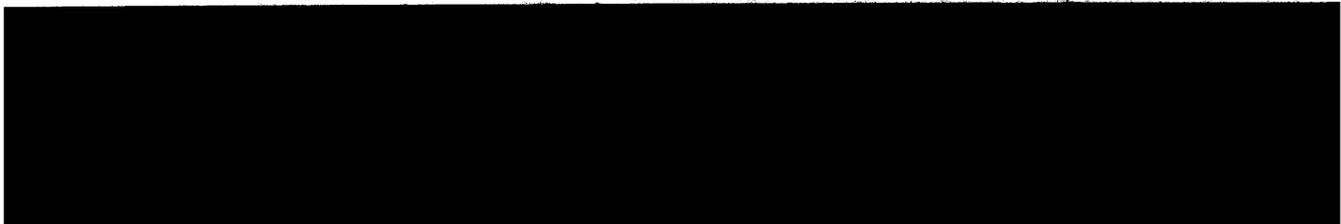


*[Handwritten scribbles]*

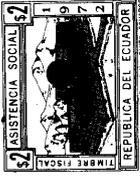


1 Ingresos de Pichincha.- J. A. Andrade D., Director de Rentas  
2 Internas.- TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO- Por trescientos su-  
3 cres.- Ernesto Quiñones Pérez, ha consignado la suma de tres-  
4 cientos sures, por concepto del uno por mil para los Cole-  
5 gios Mejía y Juan Montalvo, en la Provincia de Pichincha, so-  
6 bre trescientos mil sures, valor de la escritura de sociedad  
7 denominada "CASA INDUSTRIAL FARMACEUTICA S. A.", celebrada  
8 ante el Notario doctor Luis Enrique Maya.- Quito, noviembre  
9 ocho de mil novecientos cincuenta y seis.- El Alcalde del  
10 Cantón, Dr. A. M.- El Tesorero Municipal, Enrique Bucheli B.  
11 TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.- Por trescientos sures.- Er-  
12 nesto Quiñones Pérez ha consignado la suma de trescientos su-  
13 cres, por concepto del uno por mil para Funcionamiento de  
14 Establecimientos Educativos, de la Provincia de Pichincha  
15 sobre trescientos mil sures, valor de la escritura de socie-  
16 dad denominada "CASA INDUSTRIAL FARMACEUTICA S. A.", celebra-  
17 da ante el Notario doctor Luis Enrique Maya.- Quito, noviem-  
18 bre ocho de mil novecientos cincuenta y seis.- El Alcalde  
19 del Cantón, Dr. A. M. El Tesorero Municipal, Enrique Bucheli  
20 B.- Se otorgó ante mí, y en fé de ésto confiero esta primera  
21 copia, signada y firmada en Quito, a ocho de noviembre de mil  
22 novecientos cincuenta y seis.- El Notario, Luis Enrique Maya.-  
23 Hay un sello.- Los infrascritos Juez Segundo Provincial de  
24 Pichincha y registrador de la Propiedad de este Cantón, ser-  
25 tifica en la forma legal, que con esta fecha quedan inscritas  
26 la presente escritura y la sentencia de aprobación en la Ofi-  
27 cina de Registro de la Propiedad de este Cantón, a fojas 304-  
28 No. 188, del Registro Mercantil, tomó 87; y el suscrito Re-

*Reg*  
*Rep*



1 gistrador fijó en su despacho en papel correspondiente el  
2 extracto de dicha escritura para conservarlo por seis me-  
3 ses en cumplimiento de la ley <sup>/queda</sup> /archivada la segunda copia  
4 en esta oficina. Quito, a trece de noviembre de mil nove-  
5 cientos cincuenta y seis.- El Juez Segundo, Dr. Cisneros.-  
6 El Registrador, Maldonado.- (hay un sello).- SEÑOR JUEZ  
7 PROVINCIAL: Ernesto Quiñonez Pérez y Jacinto Jiménez Sala-  
8 zar, en nuestra calidad de promotores de la Compañía Anón-  
9 nima "Casa Industrial Farmacéutica S. A. CIPSA, debidamen-  
10 te autorizados por los estatutos de la misma, presentamos  
11 a usted la primera y segunda copias certificadas de la es-  
12 critura pública de constitución de dicha Compañía, otorga-  
13 da ante el Notario de este Cantón doctor Luis Enrique Maya,  
14 el día ocho del mes en curso, y fundados en lo que dispo-  
15 nen los artículos 28 numeral octavo, 31 numeral primero,  
16 295 y 339 del Código de Comercio, atentamente solicitamos:  
17 a) Que se sirva usted aprobar la constitución de la mencio-  
18 nada Compañía por hallarse ceñida a la Ley;- b) Que se or-  
19 dene la inscripción en el Registro Mercantil de este Can-  
20 tón, de la expresada escritura, así como de las declara-  
21 ciones sobre suscripción de acciones y entregosen Caja, y  
22 de la providencia aprobatoria que usted expida;- c) Que se  
23 publiquen íntegramente en uno de los periódicos de esta  
24 ciudad los documentos antes mencionados y las notas de ins-  
25 cripción en el Registro correspondiente;- d) Que el segun-  
26 do testimonio de la escritura se archive en la Oficina del  
27 registro mercantil;- e) Que el señor Secretario del Juzgado  
28 fije y mantenga fijada por seis meses la copia de ley, y en



1 la sala del Despacho; y f) que cumplidas todas las diligen-  
2 cias que quedannindicadas y sentadas las razones respecti-  
3 vas, se protocolice lo actuado, juntamente con un ejemplar  
4 del periódico en el que se haga la publicación, en una de  
5 las Notarías de este Cantón, de donde podrán obtenerse las  
6 copias que se necesitaren.- La cuantía es indeterminada.-  
7 Recibiremos cualquier notificación en el estudio de nues-  
8 tro defensor, doctor Oswaldo Villamar calles Venezuela No.  
9 573 y Sucre (casa agul) Oswaldo Villamar.- (f) J. Jiménez  
10 9.- (f) E. Quiñones Pérez.- Presentado hoy día lunes doce de  
11 noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las dos  
12 de la tarde, con una copia igual.- Certifico.- Lodo, Vil'a-  
13 cis.- (f) Nelson Almeida.- (f) ilegible.- Quito, a doce de  
14 noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; las tres p.m.

15 VISTOS:-La escritura que se ha presentado mediante la cual  
16 se constituye la Compañía Anónima "Casa Industrial Farmacéu-  
17 tica S. A. CIFSA se halla arreglada a los preceptos legales  
18 pertinentes, por lo que administrando justicia en nombre de  
19 la República y por autoridad de la ley, se la aprueba en  
20 todas sus partes, y en consecuencia se ordena:- a) Que se  
21 inscriba la indicada escritura y esta sentencia; b) Que se  
22 archive la segunda copia de la misma en la Oficina del Re-  
23 gistro de la Propiedad de este Cantón; c) Que se la publi-  
24 que integramente en uno de los periódicos de mayor circu-  
25 lación de esta ciudad, juntamente con esta sentencia, la  
26 nota de registros de inscripción y las demás actuaciones;  
27 d) Que se cumpla con lo dispuesto en el No. 1 del Art. 31  
28 del Código de Comercio respecto de los documentos registra-

dos y de las notas de registro y publicación; y e) que se

1 fije en la Sala de este Despacho por seis meses y en el pa-  
2 pel correspondiente una copia de todas las diligencias rela-  
3 tivas a esta sociedad; y que sentadas las razones respectivas  
4 que certifiquen el cumplimiento de las formalidades ordena-  
5 das se protocolice estos documentos, juntamente con un ejem-  
6 plar del periódico en que se haya hecho la publicación en  
7 una de las Notarías Públicas del Cantón, en donde se confe-  
8 rirán al interesado la copia o copias que solicitan.- Dr.  
9 Cisneros.- Proveyó y firmó la sentencia anterior el señor  
10 doctor Ernesto Cisneros R., Juez Segundo Provincial de Pi-  
11 chincha, en Quito, a doce de noviembre de mil novecientos  
12 cincuenta y seis, a las tres de la tarde.- Certifico. El  
13 Secretario, Ldo. Villacis.- En Quito, a trece de noviembre  
14 de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la maña-  
15 na, notifiqué la solicitud y sentencia anteriores al señor  
16 Registrador de la Propiedad, en su persona, dentro de su  
17 despacho, e impuesto firma.- Certifico, "abandonado.- El Secre-  
18 tario, Ldo. Villacis.- R A Z O N :- En el periódico La Tie-  
19 rra que se edita en esta Ciudad y en el número 3237, de vein-  
20 te y dos de noviembre del año en curso, se ha publicado inte-  
21 gramente la escritura, solicitud, sentencia y más actuacio-  
22 nes que la constitución de la Compañía Anónima precedente  
23 de conformidad con lo ordenado en la respectiva sentencia.-  
24 Quito, noviembre veinte y dos de mil novecientos cincuenta  
25 y seis.- El Secretario, Ldo. Villacis.- R A Z O N :- Una  
26 copia debidamente certificada y en el papel correspondiente,  
27 de todas las actuaciones e inclusive la escritura pública  
28



*Handwritten signature or initials.*

*Handwritten scribbles.*



acompañada a la petición, se fijo en la Sala de este Despacho,

para mantenerla en exhibición por el tiempo de seis meses.-

Quito, a veinte y dos de noviembre de mil novecientos cincuen-

ta y seis.- El Secretario, Ldo. Villacis.- R A Z O N :- En

cumplimiento de lo ordenado protocolizo la escritura social

precedente, con sus condiguientes diligencias de aprobación

en mi Registro de Escrituras Públicas del año actual.- Qui-

to, noviembre veinte y dos de mil novecientos cincuenta y

seis.- El Notario, Luis Enrique Maya.- Entrelíneas: queda.-

Vale.- Enmendado; sesionar-demás-promotores-próxima-idóneos-

Notario-propiedad-halla-Comercio-Léase.-

Se otorgó ante el Notario

doctor Luis Enrique Maya, cuyo archivo se halla a mi cargo

y en fé de élio confiero esta ~~SEXTA~~ COPIA , sellada y fir-

mada en Quito, a doce de Abril de mil novecientos setenta

y dos.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

QUITO

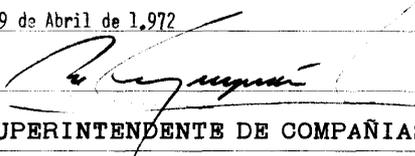


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el No. 0131-56 , la presente Escritura, que fue aprobada mediante Sentencia Judicial dictada por el Juez Segundo Provincial de Pichincha el 12-11-56, que autoriza la Constitución de la Compañía "CASA INDUSTRIAL FARMACEUTICA S.A. (CIFSA)", e inscrita con el No. 188 de 13-11-56 del Registro Mercantil, (Quito) Tomo 87 , de acuerdo con la ley.  
Queda archivada una copia de este instrumento.

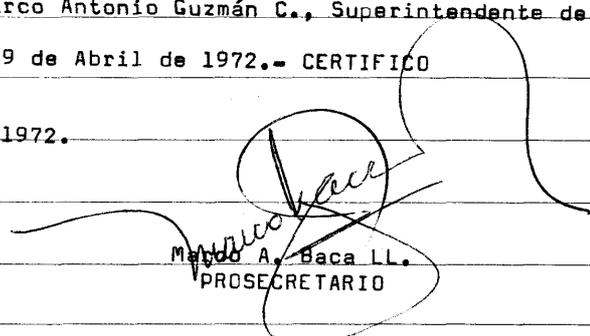
Quito. a 6 de Julio de 1.971

Dada y firmada en Quito, a 19 de Abril de 1.972

  
EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

WMV/csc.

RAZÓN: Siento por razón que la inscripción que antecede correspondiente a la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "CASA INDUSTRIAL FARMACEUTICA S.A." (CIFSA), celebrada el 8 de Noviembre de 1956, ante la Notaría Tercera del Cantón Quito, fue firmada por el doctor Marco Antonio Guzmán C., Superintendente de Compañías, en Quito, a 19 de Abril de 1972.- CERTIFICO  
QUITO, a 19 de Abril de 1972.

  
Marco A. Baca LL.  
PROSECRETARIO